

## **INTRODUCCIÓN**

El descubrimiento de América presenta un problema nuevo al intentar justificar su conquista ante la moral y el derecho. Las leyes de los emperadores romanos no podían tener aplicación al caso, ya que aquellas tierras, remotas y desconocidas, nunca estuvieron sometidas a Roma. Ni podían servir las decretales de los papas, pues los indios nunca habían pertenecido a la Iglesia católica.

De aquí la trágica situación en que se encontraron canonistas y romanistas al plantearse el problema de la justificación de la conquista. Y hemos de alabar sin reservas los esfuerzos de ingenio y de erudición que tuvieron que hacer los juristas españoles de aquel tiempo para aplicar sus cánones y sus pandectas al mundo americano recién descubierto. Pero pronto se dieron cuenta de la inutilidad del intento. Pronto intuyeron la necesidad de abandonar constituciones imperiales y decretales pontificias, para elaborar un derecho nuevo más amplio que el romano y el canónico, un derecho internacional y humano del que fue principal artífice el maestro Francisco de Vitoria.

El famoso problema de los justos títulos de la conquista americana se concretaba en una serie de interrogantes: ¿Era título suficiente el hecho del descubrimiento? ¿Lo era la donación del papa Alejandro VI? ¿Podrían ser alegados como título suficiente la infidelidad de los indios, la idolatría, los sacrificios humanos, y otros pecados *contra naturam*? ¿Lo era el derecho de la Iglesia a predicar el evangelio? ¿Podrían darse otros títulos justificativos?

Todo un problema, complejo y sugestivo como pocos, que cuenta ya con una literatura amplísima. Nosotros, con un modesto objetivo, limitamos nuestro trabajo a un punto bien concreto que, creemos, no ha sido estudiado en toda su amplitud, y que podemos formular de este modo:

Es un hecho histórico que uno de los títulos alegados con más calor y vehemencia (*et quidem vehementer*, dice Vitoria), para intentar justificar la conquista de América, fue la concesión pontificia contenida en las famosas Bulas Alejandrinas. Ahora bien, ¿cuáles fueron los fundamentos jurídicos en que pudo apoyarse Alejandro VI para con-

ceder todo un mundo a los Reyes Católicos, con un espectacular trazo de pluma?

Para contestar a este interrogante creemos necesario conocer los distintos sistemas de relaciones entre la Iglesia y el Estado, y fijar su posición doctrinal en la última década del siglo XV, fecha de concesión de los famosos documentos pontificios. Estas corrientes doctrinales, heredadas de épocas anteriores o nacidas al calor de las luchas entre el pontificado y el imperio, son fundamentalmente cuatro: el sistema de la hegemonía del Estado, la tesis de la separación de potestades, el sistema llamado del poder indirecto y la teocracia pontifical.

Es claro que sólo estos dos últimos han podido ofrecer base jurídica al papa Alejandro para sus famosas bulas de concesión y partición. De aquí que, aparte ligeras referencias a los dos primeros, consagremos nuestro estudio al sistema del poder indirecto y a la teocracia pontifical. Es más, nuestros mejores esfuerzos van dedicados a la teocracia porque creemos, sinceramente, que en los días del descubrimiento aún era sentencia común entre los juristas, y que, por tanto, pudo tenerla presente el papa para fundamentar la famosa concesión.

¿Cuál ha sido, pues, la génesis y evolución de esa doctrina, hoy ya completamente abandonada, y cuál su posición doctrinal en el campo de la teología y del derecho en 1492? ¿Cuál su presencia e influjo en el llamado problema de los justos títulos de la conquista americana? He aquí diseñado el objetivo de nuestro trabajo.

Pero aún ha de sufrir una nueva limitación. Porque el estudio de cualquier sistema de relaciones entre la Iglesia y el Estado puede hacerse bajo dos puntos de vista: *de facto*, es decir, históricamente, investigando cuál ha sido de hecho, o al menos se ha intentado que lo sea, la relación jurídica entre ambas potestades, la eclesiástica y la civil, en la época que intentamos historiar; y *de iure*, es decir, si dicho sistema expresa la relación normal, jurídica y legítima, que debe existir entre las dos potestades, atendida su naturaleza e independientemente de las condiciones y hechos históricos que se fueron desarrollando. Naturalmente, nosotros estudiamos el hecho histórico, la cuestión *de facto*.

Por lo demás, su justificación es meridiana. Sin conocer la teocracia en su proyección histórica, no podemos entender las controversias de Indias. Ni podremos comprender a Palacios Rubios, ni a Gines de Sepúlveda, ni a un gran número de escritores del siglo XVI

## INTRODUCCIÓN

11

español. La posición doctrinal del padre Matías de Paz y sus múltiples apelaciones a las Bulas Alejandrinas, tienen más fácil explicación conociendo las controversias de los siglos anteriores en torno al papado. Hay que conocer estas ideas para comprender la acción de España en América; hoy nos sería inadmisibles la figura del capitán leyendo el requerimiento a los indios. Nos parecería una parodia o una farsa. Pero creemos que mejor que burlarnos del hecho, como hizo la Ilustración, será desentrañar su significado estudiando el ambiente ideológico e histórico que lo engendró. Interpretar esta doctrina a la luz de nuestras ideas actuales es un anacronismo, y estudiar las bulas como documentos aislados, enmarcados en la Edad Moderna, es un grave error de perspectiva.

Así, pues, hemos diseñado las dos partes, perfectamente definidas, de nuestro trabajo. En la primera, hasta el capítulo X inclusive, estudiaremos la proyección histórica de la teoría teocrática, hasta la última década del siglo XV, con breves referencias a los otros sistemas de relaciones. En la segunda, a partir del capítulo XI, expondremos la presencia y persistencia de esta doctrina en las controversias sobre el Nuevo Mundo.

Hace más de cinco lustros que fueron escritas las páginas anteriores; sirvieron de prólogo a un libro titulado *La teocracia pontifical y la conquista de América*, Vitoria, 1968. Nunca había pensado reeditarlos, pero hace un par de años, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, me propuso hacer una segunda edición de este libro. Fue una gran sorpresa, y me parece que, en aquel momento, no precisamente grata; me imaginaba las dificultades del empeño: cotejar textos, actualizar fuentes, replantear temas...; una tarea pesada que requería un tiempo del que apenas podía disponer. Por otra parte, tenía serias dudas de que valiera la pena. Pero, al fin, me decidí; creo que, en buena medida, por lealtad a la palabra empeñada con mi distinguido amigo, profesor Soberanes Fernández. Tal como presentía, ha sido una labor ardua; hemos seguido el desarrollo de la doctrina teocrática, desde Gregorio VII hasta bien entrado el siglo XVI, y hemos considerado su presencia en la polémica sobre el Nuevo Mundo, desde las Bulas Alejandrinas en 1493, hasta la Recopilación de las Leyes de Indias, en 1680. Los resultados aquí están; no sabríamos decir si, en efecto, pueden considerarse como una segunda edición del libro aquel de 1968, o si se trata de un trabajo nuevo, sustancialmente distinto. Júzguelo el lector. De todos modos,

el título ha sido modificado; éste nos parece más conforme al contenido: El seguimiento de una idea a través de la lucha por la justicia.

Conste aquí, de nuevo, mi admiración y agradecimiento al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, y a su director, profesor Soberanes Fernández, por tantas atenciones y, sobre todo, por su paciente espera.

Sevilla, marzo de 1996